

Constancia: Señor juez, mediante la presente dejo constancia que la última notificación efectuada dentro del proceso corresponde a la realizada personalmente al señor Jorge Oswaldo Holguín Montaña en calidad de curador ad litem del demandado Cipriano de Jesús Guzmán Zapata el día 04 de junio de 2021. (Anexo 29 del expediente digital)



Ana Maria Zapata Marulanda  
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO**  
**ITAGÜÍ**

Veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2435.

RADICADO N° 05360 31 03 001 2020 00177 00

De la revisión de las presentes actuaciones, es procedente continuar con el trámite del proceso, puesto que en el mismo se encuentra trabada la Litis; ya que los demandados fueron debidamente notificados y dieron respuesta a la demanda mediante la proposición de excepciones de fondo, frente a las cuales se dio traslado a la parte demandante, quien se pronunció de manera oportuna sobre las mismas. No obstante, frente a los demandados Cipriano de Jesús Guzmán Zapata y Compañía de Seguros Mundial S.A. (también llamada en garantía), se emitieron pronunciamientos dando por no contestada la demanda ante la extemporaneidad de los escritos.

En vista de lo anterior, se señalará fecha y hora, para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

En virtud de ello, se CITA a todas las partes procesales, para que concurren personalmente, con sus apoderados, a dicha audiencia, a fin de rendir interrogatorio, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de las pruebas.

La audiencia se realizará por medio virtual “Lifesize” al que los mandatarios judiciales y partes deberán acceder. Para tales efectos deberán contar con:

señal de internet, correo electrónico y dispositivo electrónico como PC, Tablet, celular, etc., el que igualmente deberá contar con cámara de video y audio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados del deber de asistir a la audiencia, se les previene respecto de las consecuencias de la inasistencia a la misma y se advierte que deberán disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia, resaltando que no se aplazará sino por fuerza mayor o caso fortuito comprobados.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Se señala el día diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 AM), para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

**SEGUNDO:** La audiencia se realizará por el medio virtual “Lifesize”, al que los mandatarios judiciales designados deberán acceder. Por la secretaría, envíese los enlaces de conexión a los correos que figuren como suministrados por los respectivos apoderados.

**TERCERO:** De conformidad con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso y comunicar cualquier cambio de los mismos, so pena de que las invitaciones se remitan válidamente en la anterior.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA</b></p> <p>El presente auto se notifica por el <b>ESTADO ELECTRÓNICO N° 58</b> fijado en la página web de la Rama Judicial el <b>01 DE DICIEMBRE DE 2021</b> a las 8:00. a.m.</p> <p style="text-align: center;"><b>SECRETARIA</b></p>
--